



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 27 de Noviembre de 2023

RESOLUCION N° -2023-02.00/SENCICO

VISTOS:

El Informe N° 1012-2023-07.04/SENCICO, emitido por el Departamento de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 02-2023-05.00/SENCICO, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 622-2023-03.01/SENCICO emitido por Asesoría Legal; el Proveído N° 359-2023-03.00 emitido por la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, a través de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, se regula el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas, en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y se promueven políticas públicas para garantizar su desarrollo; además, establece su ámbito de aplicación a todos/as los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31572, define al teletrabajo como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, que se caracteriza por el desempeño subordinado de las labores, sin la presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo con la que mantiene vínculo laboral;

Que, en esa línea, el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 31572, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR, señala que las entidades públicas están posibilitadas de autorizar, modificar o revertir la prestación de servicios mediante teletrabajo de acuerdo a las necesidades del servicio que prestan, debiendo sujetarse a los recursos humanos, digitales y presupuestales con los que dispone, conforme al procedimiento y criterios establecidos en el Plan de Implementación de Teletrabajo;

Que, asimismo, el artículo 36 del citado Reglamento dispone que el Plan de Implementación es aprobado mediante resolución del titular de la entidad, a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, y contiene, por lo menos: i) los criterios de identificación y listado de los puestos que puedan ser desempeñados en modalidad de teletrabajo y que no genere una afectación en los servicios que presta la entidad, debiendo observar lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 31572; ii) el mecanismo de control y seguimiento de los productos y/o actividades, pudiendo incluir los supuestos de reversibilidad del teletrabajo; y, iii) los medios digitales para el desempeño de las funciones mediante teletrabajo;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000054-2023-SERVIR-PE, SERVIR aprobó la "*Guía orientadora para implementar el teletrabajo en las entidades públicas*"; donde se precisa como Paso 2 para la implementación del teletrabajo en las entidades públicas que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, elabore el Plan

de Implementación e incluya la Lista de Puestos Teletrabajables, para ello puede utilizar el Formato del Plan de Implementación anexo en dicha Guía. En el Plan de Implementación se señalan las actividades que se desarrollaran como parte de la implementación del teletrabajo en la entidad y debe ser aprobado mediante Resolución por el titular de la entidad;

Que, bajo este marco normativo, SENCICO emitió la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 66-2023-02.00, por medio del cual aprobó el “*Plan de Implementación de Teletrabajo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO*”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000215-2023-02.00/SENCICO, se precisó que la Gerencia General ostenta la calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Informe N° 001012-2023-07.04/SENCICO, el Departamento de Recursos Humanos del SENCICO presentó una propuesta de modificación al Plan de Implementación del Teletrabajo, donde se recogen las recomendaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional, así como otras adecuaciones conforme a la normativa vigente de la materia;

Que, con Informe Técnico N° 000002-2023-05.00/SENCICO, la Oficina de Planificación y Presupuesto del SENCICO señala que la propuesta presentada se encuentra basada en un marco normativo que busca establecer y precisar normas y procedimientos de observancia obligatoria;

Que, con Informe N° 622-2023-03.01/SENCICO, la Asesoría Legal del SENCICO emite opinión favorable frente a la propuesta de modificación presentada y precisando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la entidad es la Gerencia General en su calidad de máxima autoridad administrativa;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000054-2023-SERVIR-PE, que aprueba la “*Guía orientadora para implementar el teletrabajo en las entidades públicas*”; y, lo prescrito en el literal j) del artículo 33 de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006- VIVIENDA;

Con el visto del Departamento de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Asesoría Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO, el “*Plan de Implementación de Teletrabajo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO*”, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 66-2023-02.00 de fecha 27 de abril de 2023; así como las demás disposiciones contenidas en dicha resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR, a la Gerencia General la aprobación de un nuevo Plan de Implementación de Teletrabajo, conforme a sus competencias en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución al Departamento de Recursos Humanos, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Asesoría Legal y a la Gerencia General, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4. - ENCARGAR al Asesor en Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en la página web de SENCICO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
CESAR AUGUSTO NEGRETE VENEGAS
Presidente Ejecutivo
SENCICO